

ACTA ANEXO

En la Ciudad de Campana a los 10 días del mes de abril de 2020, se reúnen, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA Seccional CAMPANA, el Sr. ABEL FURLAN en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, la Sra. CHUCHO SANDRA DNI N° 25.486.873 en su carácter de apoderada de FUMISTERÍA SERSCAY S.R.L., a fin de suscribir el presente ANEXO al acta suscripta en fecha 01/04/2020.

Abierto el acto, las partes manifiestan, que, en consonancia con las previsiones del Acuerdo suscripto por la UOMRA a nivel general, y con las distintas cámaras empresarias representativas del Sector Metalúrgico, por conducto de las cuales se convinieron suspensiones por fuerza mayor en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N°20.744 (t.o. 1976) en el que se ha acordado un aporte extraordinario a la OSUOMRA (Acuerdo que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución RESOL-2020-491- APN-ST#MT), las partes suscriben el presente anexo complementario del acuerdo al que han arribado previamente.

En consecuencia, sin perjuicio de ratificar la plena vigencia del acuerdo oportunamente suscripto en todos sus términos, las partes convienen que la empresa efectuará, con carácter extraordinario, una contribución excepcional con destino a OSUMRA, y que será destinada a afrontar los mayores costos derivados de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente. El importe, en consonancia con el ya citado acuerdo general, homologado por la autoridad de aplicación, se calculará a razón de \$80 (pesos ochenta) por cada trabajador, y por día de suspensión. Dicho importe sera depositado dentro de los 20 (veinte) días del mes siguiente, en la cuenta bancaria que denuncie la entidad sindical.-

Habiendo las partes arribado al presente acuerdo complementario, las partes solicitan que el presente se considere como parte integrante del acuerdo original, y se de el mismo tratamiento que al oportunamente suscripto.

No siendo para mas, se cierra el acto, firmando las partes los ejemplares del acta, en prueba de conformidad.

SANDRA DANIELA CHUCHO

ABERADA
FUMISTERIA SERSCAY S.R.L.

Francisco Abel Furlan
Secretario General
U.O.M. Seccional Campana

En la Ciudad de Campana a los 01 días del mes de Abril de 2020, se reúnen, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA Seccional CAMPANA, el Sr. Abel FURLAN en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, el Sr. CHUCHO SANDRA DANIELA, DNI N° 25.486.873 en su carácter de apoderado de FUMISTERÍA SERSCAY S.R.L.,

Declarado abierto el acto y luego de un amplio intercambio de opiniones, la empresa FUMISTERÍA SERSCAY S.R.L. (en adelante denominada "La Empresa"), por una parte, y la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Seccional Campana (en adelante, UOMRA o la "Representación Gremial"), por la otra, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1.- La Empresa manifiesta que, a partir del escenario de crisis derivado de circunstancias internacionales específicas (principalmente la caída del precio del petróleo) han tenido un impacto significativo en la industria siderúrgica por vía de una menor demanda de sus productos, por lo que viene registrando una significativa caída en la demanda de los servicios que presta a su principal cliente (SIDERCA), configurándose una situación objetiva de falta o disminución de trabajo no imputable a la empresa, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Ante ello, la empresa viene implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas la disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad petrolera, y a la empresa en particular, como prestataria de servicios de las empresas siderúrgicas.-

2.- Por su parte, la Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y/o que de existir las mismas, que no le resulten imputables, en tanto desconoce si esta ha adoptado las medidas que menciona y/o si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y sin descartar que la situación descripta por la empresa se corresponda con el riesgo empresario a su cargo, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de los mismos; siempre en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.-

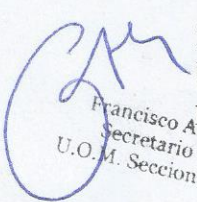
3.- Que, en vista de lo señalado, las partes han convenido que, a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, se aplicará un **esquema de suspensiones** en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades que Las Empresas llevan a cabo dentro del establecimiento industrial de Siderca - Planta Campana, a la caída verificada en los requerimientos de servicios, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.- La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.-

3.2.- La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones semanalmente.-

3.3.- Las suspensiones se aplicarán en función de las fluctuaciones de los requerimientos de servicios, en forma parcial o total.-

3.4.- Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificarán, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas. En este caso, previo aviso a la


Francisco Abel Furlan
Secretario General
U.O.M. Seccional Campana

RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT

señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.-

6.- Al término de cada **período de suspensión**, el personal se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión.-

6.1.- Asimismo, durante el periodo de la suspensión, el puesto de trabajo que ocupare un trabajador suspendido no podrá ser cubierto, salvo que el trabajador hubiera sido notificado a reintegrarse y no lo hubiera hecho.-

6.2- La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.-

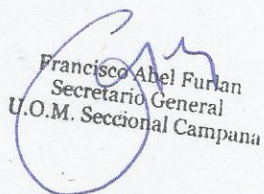
7.-El presente acuerdo tendrá una **vigencia** de 90 (noventa) días, contados a partir del 01 de abril de 2020 pudiéndose extender otros 60 (sesenta) días, en tanto se mantengan las condiciones actuales. Durante su vigencia, las partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Asimismo, con 15 (quince) días de anticipación, a la fecha prevista para su expiración, las partes tomarán contacto a fin de evaluar la factibilidad de su continuación o bien la modificación de sus términos.

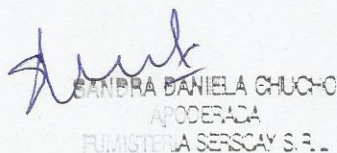
Queda expresamente establecido que la vigencia del presente acuerdo quedará condicionada a que se mantenga sin alteración ninguna en cuanto a su contenido y al alcance de su aplicación el DNU 332/2020 y su modificatorio, el DNU 376/2020 sobre el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. En el supuesto de que las condiciones de aplicación, plazo de vigencia y requisitos de acceso a los beneficios previstos en los citados DNU se modificaran de cualquier forma, o bien se limitara o redujera en la práctica el alcance de su paliación con el correlativo impacto en los costos de la empresa, las partes se reunirán a fin de evaluar las alternativas de adecuación del presente acuerdo, en un plazo de 5 días. Si no existe un nuevo acuerdo, se considerará automáticamente extinguido el presente.

8.-Durante el plazo del presente acuerdo, conforme la definición expuesta en la cláusula siguiente, las Empresas se comprometen a **no efectivizar despidos del personal alcanzado por el presente acuerdo** sin invocación de causa. Asimismo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las empresas podrán considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invocan para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera suscripto, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.-

Lo dicho en este punto no implica el presente acuerdo restrinja las facultades disciplinarias, ni la aplicación de otros supuestos de extinción del contrato de trabajo, como por ejemplo, retiros voluntarios, extinciones por mutuo acuerdo en los términos del Art. 241 de la L.C.T., finalización del contrato por fallecimiento, jubilación, incapacidad absoluta, finalización del plazo, agotamiento de la eventualidad en los contratos temporales, y extinciones por propia voluntad del empleador.

9.- Las partes solicitan de común acuerdo se proceda a la homologación del presente en los términos de los art. 15, 223 bis y concordantes de la L.C.T.-


Francisco Abel Furlan
Secretario General
U.O.M. Seccional Campana


SANDRA DANIELA CHUCCHO
APODERADA
FUMISTERIA SERSOY S.R.L.

RE-2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 30 de Agosto de 2021

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

DA CUMPLIMIENTO - RATIFICA ACUERDO

Ref. Exp.2020-46426083-APN-DGDMT#MPYT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, y Denis Ignacio DNI 24596767 en su carácter de Delegado, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que, en cumplimiento con el dictamen 9618 ES, notificado en el expediente de referencia, venimos a ratificar en legal tiempo y forma, firma y contenido del acuerdo suscripto entre la Empresa Fumistería Serscay SRL y la UOMRA Seccional Campana, que luce a Fs 2/3/5 RE 2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT y en las paginas 2/5 del RE 2020-65332509-APN-DGD#MT correspondiente al expediente Nro 2020-65332606- APN-DGD#MT que tramita con el principal.- Asimismo y en este acto ratificamos los listados de personal acompañados oportunamente que lucen a fs 1 RE 2020-46425909-APN-DGDMT#MPYT yfs 6 del RE 2020-65332509-APN-DGD#MT donde se pactan la implementación de un esquema de suspensiones del art. 223 bis LCT, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de nuestro CCT 260/75 según las cláusulas allí estipuladas

En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT y en virtud de lo previsto por el art.109 Decreto 1759/72 (t.o.2017) las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes lo suscriben.

Habiendo dado por cumplido con lo requerido por la autoridad de aplicación solicitamos su pronta homologación. - Sin otro particular, saludamos atte.



RE-2021-80898086-APN-DGD#MT